

ejercicio de los derechos de ciudadano, y no hallarse comprendido al tiempo de la eleccion en las escepciones del artículo 23 de la constitucion.

Art. 8.º Ademas de los senadores que cada Estado elija, habrá un número igual al de los Estados, electo á propuesta del senado, de la suprema corte de justicia y de la cámara de diputados, votando por diputaciones. Las personas que reunieren estos tres sufragios, quedarán electas, y la cámara de diputados, votando por personas, nombrará los que falten de entre los otros postulados. La mitad mas antigua de estos senadores pertenecerá tambien al consejo.

Art. 9.º El senado se renovará por tercios cada dos años, alternando en ellos, año por año, la eleccion de los Estados con la que deba verificarse por el tercio de que habla el artículo anterior.

Art. 10. Para ser senador se necesita la edad de treinta años, tener las otras cualidades que se requieren para ser diputado, y ademas haber sido presidente ó vice-presidente constitucional de la República; ó por mas de seis meses secretario del despacho; ó gobernador de Estado; ó individuos de las cámaras; ó por dos veces de una legislatura; ó por mas de cinco años enviado diplomático; ó ministro de la suprema corte de justicia; ó por seis años juez ó magistrado; ó gefe superior de hacienda; ó general efectivo.

Art. 11. Es facultad esclusiva del congreso general dar bases para la colonizacion, y dictar las leyes conforme á las cuales los poderes de la Union hayan de desempeñar sus facultades constitucionales.

Art. 12. Corresponde esclusivamente á la cámara de diputados erigirse en gran jurado para declarar, á simple mayoría de votos, si ha ó no lugar á formacion de causa contra los altos funcionarios, á quienes la constitucion ó las leyes conceden este fuero.

Art. 13. Declarado que ha lugar á la formacion de causa, cuando el delito fuere comun, pasará el espediente á la suprema corte; si fuere de oficio, el senado se erigirá en jurado de sentencia, y se limitará á declarar si el acusado es ó no culpable. Para esta declaracion se necesita el voto de las tres quintas partes de los individuos presentes, y hecha que sea, la suprema corte designará la pena, segun lo que prevenga la ley.

Art. 14. En ningun caso podrá tenerse por aprobado un proyecto de ley, con ménos de la mayoría absoluta de votos de los individuos presentes en cada una de las cámaras.

Art. 15. Se derogan los artículos de la constitucion que establecie-

gre entre individuos que han debido considerarse como de una misma familia: que bajo esta inteligencia, unian sus sufragios á los de los demas señores presentes, supuesto que todos estaban animados de las mas sanas intenciones y de las propias miras: Bajo estos conceptos, los que suscriben acordaron dirigir al Escmo. Sr. general D. José María Yañez, las bases que en su concepto son la espresion de la voluntad general, las que puestas en debida forma, son las siguientes:

Art. 1. La nacion mexicana, es una sola é indivisible y constituida bajo el sistema federal, popular representativo.

Art. 2. Cesan en el ejercicio de sus funciones, por voluntad de la nacion, todos los poderes públicos que hayan desmerecido ó desmerezan la confianza pública.

Art. 3. Se organizará un poder ejecutivo depositado en una persona, la que, miéntras se nombra el presidente interino, restablecerá el orden y la justicia en la república, afianzará las instituciones, garantizará la independenciam, y de pronto atenderá á la seguridad de los Estados fronterizos.

Art. 4. Al ocupar la capital las fuerzas nacionales que promuevan esta reforma, el general en gefe, á los treinta dias convocará un congreso extraordinario, compuesto de dos diputados por Estado, que sean nombrados conforme á la ley que sirvió para elegir el congreso del año de 1842.

Art. 5. Este congreso, reunido, procederá:

I. A la eleccion de presidente interino, que durará lo que falta al cuatrienio constitucional.

II. Se ocupará de las reformas de la constitucion, que den al gobierno general respetabilidad, poder conciliable con la soberanía é independencia de los Estados, en la administracion interior.

III. Creará y organizará el erario de la nacion.

IV. Arreglará el comercio interior y exterior, por medio de moderados aranceles, que moralicen el ramo y acaben con el contrabando de que es víctima el comercio de buena fé.

V. Sistamará la defensa de la frontera y de los Estados fronterizos contra las invasiones de los bárbaros.

VI. Arreglará las elecciones de manera que se nulifique el aspirantismo que tantos males ha originado á la república.

VII. Formará la planta general de una administracion económica, para que los pueblos se liberten de algunas gabelas.

VIII. Positivamente reorganizará el ejército hoy destruido, y al-

guna otra clase de milicias que sirvan de reserva, quitando la parte odiosa de la guardia nacional que se hace cubrir guarniciones en los pueblos, y por la que se cobran contribuciones de escepcion, muy graves á los infelices.

IX. Dará una ley de amnistía para todos los delitos políticos. Este congreso durará un año á lo mas.

Art. 6. Entre tanto se arregle el sistema del erario, los Estados contribuirán con la mitad de sus rentas, escepto los que sufren las incursiones de los bárbaros.

Art. 7. Con el fin de que los pueblos comiencen á sentir las mejoras de una positiva reforma, cesan las contribuciones de capitacion y de escepcion de guardia nacional.

Art. 8. Los gobiernos de los Estados que secunden este plan, tienen la plenitud de facultades que fueren necesarias para organizarse bajo estas bases, á fin de atender inmediatamente á la defensa de los Estados fronterizos, devastados por los salvages, y para llevar á efecto la regeneracion de la república.

Art. 9. Ecsigiendo la situacion de la república la adopcion de medidas extraordinarias, todo Estado que secunde el presente plan, promulgará desde luego, y declarará vigente, la ley de 26 de Abril de 1847, espedida por el congreso constituyente.

Art. 10. Toda corporacion ó individuo que se oponga al presente plan, ó que preste auxilios á los poderes que él desconoce; son responsables con sus personas y bienes, y serán tratados como enemigos de la independencia y unidad de la república.

Art. 11. En atencion á que los eminentes servicios que el Escmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-Anna, ha prestado al país en todas épocas, lo hacen digno de la gratitud nacional; á que en los grandes conflictos de la República, ha sido siempre el primero que se ha prestado á salvarla, y á que S. E. ha salido voluntariamente del territorio mexicano; luego que se haya organizado el gobierno, de que habla el artículo 3.º de este plan, el ejecutivo provisional invitará á dicho señor general, para que vuelva á la república, cuando lo estime conveniente.

Art. 12. Las fuerzas de Jalisco, para sostener este plan, nombran por su general, al ciudadano distinguido del Estado de Guanajuato, general José L. Uruga, quien conservando el orden y disciplina mas severa, obrará con todas las facultades de general en campaña.

Art. 13. El ejecutivo del Estado libre y soberano de Jalisco, continuará depositado en la persona del C. general José María Yañez, quien

dictará las providencias que fueren necesarias, á efecto de organizar los poderes del Estado, segun lo prevenido en el artículo 8.º de este plan.

Art. 14. Como el objeto de los individuos que firman el presente arreglo, sea evitar la efusion de sangre, de que está amagada la capital, y conciliar, en cuanto sea posible, los ánimos divididos por intereses políticos, las personas que ocupaban la administracion del Estado el 26 de Julio del corriente año, podrán volver sin que se les moleste, á vivir pacíficamente á su domicilio, como todos los demas ciudadanos.—*Lic. Lázaro J. Gallardo.*—*Francisco P. Gordo*, propietario.—*Lorenzo Rodriguez Castillo*, comerciante.—*Rafael H. Tovar*, canónigo.—*Manuel de la Cueva*, comerciante.—*Miguel Gonzalez Rubio*, comerciante.—*Jesus B. y Puga*, comerciante.—*Francisco Espinosa*, canónigo.—*Antonio Alvarez del Castillo*, comerciante.—*Juan N. Camacho*, canónigo.—*José Palomar*, comerciante.—*Ignacio María Morfin*, comerciante.—*José Antonio Navarrete.*—*Alejandro Aldrete*, hacendado.—Presbítero, *Casiano Espinosa.*—*José María de la Campa y Coz*, presidente del supremo tribunal de justicia.—*Nicolás de la Peña y Muguero*, comerciante.—*Ignacio García*, dean de esta Santa Iglesia Catedral.—*Jesus Ornelas*, comerciante.—*Lic. J. Guadalupe Baz*, magistrado.—*Eugenio Villanueva*, comerciante.—*Nicolás Remus*, comerciante.—*José Justo Corro*, magistrado.—*Norberto Vallarta*, propietario.—*Pablo Navarrete*, comerciante.—*Francisco R. Martínez*, comerciante.—*J. Pragedis Llamas*, comerciante.—*José María Nieto*, canónigo.—*Agustin Escudero*, comerciante.—*Juan N. Zepeda*, comerciante.—*Ramon de la Torre Ibagaña.*—*Francisco Berni*, comerciante.—*Lic. Antonio Escoto.*—*Julian Romero.*—*Joaquín Lopez.*—*Lic. Manuel de la Hoz.*—*Ignacio Quevedo*, hacendado.—*Lugaro Durán.*—*Manuel de la Mora*, comerciante.—*Pablo Gutierrez*, doctor en medicina y cirujía.—*J. Bobadilla*, comerciante.—*José Antonio Nieto*, cesante de la federacion.—*J. Vicente Navarro*, comerciante.—*Ignacio Morfin*, comerciante.—*Celso Franco.*—*José María Cañedo*, hacendado.—*Alejo M. Zepeda.*—*Lic. Buenaventura Solis Rosales*, presbítero.—*Juan Zepeda*, comerciante.—*José María Diaz*, propietario.—*Rafael Hernandez.*—*Luis Lopez.*—*Félix R. Guerrero.*—*Lic. Dionisio Rodriguez.*—*Darío Ornelas*, comerciante.—*Ruperto Sanchez de Aldana*, comerciante.—*J. Antonio Ornelas*, comerciante.—*Jesus Ascencio*, comerciante.—*Lic. J. Antonio Romero*, magistrado del supremo tribunal de justicia.—*H. J. Blume.*—*A. Somellera.*—*R. Basauri.*—*Cástulo Gallardo.*—*José María Moreno.*—*Manniel Lopez Cotilla.*—*Francisco María Ortiz.*—*José Luis Mena.*—Por D. Manuel de Luna, *Nicolás Remus.*—*Juan F. Undiano.*—*José María del Casti-*

llo.—Francisco Larreátegui.—Francisco Zumelzu.—Juan N. Mendez Garibay.—Agustin Fernandez Villa.—José Dolores Mendez Garibay.—Antonio Corona.—Diego Salcedo.—M. H. Rojas.—Antonio Morfin.—Vicente Araiza.—José María Gomez.—Lic. Ignacio Salcedo Morelos.—Ramon Llera.—Florencio Santillan.—J. Agapito Gutierrez.—Leonardo Oliva.—Ramon A. Romero.—Luis Cruz.—Pedro Navarro.—Miguel España.—Doctor y maestro, Antonio Pacheco Leal.—Juan G. Mallen.—Manuel R. Alatorre.—Estevan Valdivia, comerciante.

Es copia. Guadalajara, Octubre 21 de 1852.—Juan Suarez y Navarro, secretario.

En la ciudad de Guadalajara, á 20 de Octubre de 1852, reunidos los que suscriben en el alojamiento del señor inspector de las guardias nacionales del Estado, coronel D. José María Blancarte, se procedió á la lectura de la anterior acta, la cual fué secundada en todas sus partes, por esigirlo así el bien de la patria, único objeto que se proponen los que suscriben, al protestar que sostendrán á todo trance, fiel y cumplidamente, las anteriores bases. Y para constancia lo firmaron en el dia y lugar espresado.

General en jefe, José María Blancarte. — Juan Baeza, secretario. — Estado mayor, mayor general y cuartel maestro, J. Guadalupe Perdigon Garay. — Primer ayudante de id. teniente coronel, José P. Dávalos. — Segundo ayudante de id. comandante de batallon, J. M. Roman. — Como capitán de plana mayor, Francisco R. Blanco. — Como capitán de infantería, ayudante de la mayoría general, Fermin G. Castro. — Como ayudante por la artillería, capitán, Trinidad Alcalá. — Como id. por la infantería, comandante de batallon, Juan Estevan Oroasco. — Por la caballería, comandante de escuadron, Dionisio G. Alvarez. — Como sub-ayudante, teniente, Trinidad Henriquez. — Como comandante de batallon, ayudante de la mayoría general, Miguel Cárdenas. — Como comandante de escuadron, ayudante de id., Eduwiges Martinez. — Como teniente de caballería, ayudante de id., Rafael Ballestero. — Como teniente coronel de estado mayor, A. Iguera. — Teniente coronel de caballería, Juan García Rebollo. — Teniente coronel de caballería, Urbano Alvarez. — Teniente coronel de ejército, Ignacio Peral. — Comandante de escuadron, Ignacio Washington. — Comandante de escuadron, Manuel Abarca. — Como director de artillería de las fuerzas del

Estado, coronel, Manuel María Calvo. — Como comandante general de artillería, Juan Mora. — Como mayor general, Pedro V. Walker. — Como comandante del parque, Manuel Estrada Gutierrez. — Como ayudantes de la direccion, teniente coronel, Luis Centroni. — Capitan, Mariano Barroso. — Por la clase de capitanes, Juan Martinez. — Por la clase de tenientes, Manuel Piélagos. — Por la clase de sub-tenientes, Mariano Hernandez. — Por la clase de sargentos, Crispin Castro. — Por la de cabos, José María Chavez. — Por la de soldados, Cesario Sanchez. — Como comandante del primer batallon, teniente coronel, Mariano Pico. — Como mayor del mismo, comandante de batallon, Manuel Noriega. — Por la clase de capitanes, Francisco Martinez. — Por la de tenientes, Mariano Martinez. — Por la de sub-tenientes, Jesus Corona. — Por la de sargentos primeros, Juan J. Torres. — Por la clase de sargentos segundos, Margarito Guzman. — Por la de cabos, Vicente Cobos. — Por la de soldados, Camilo Quiñones. — Como comandante accidental del segundo batallon Guerrero, comandante de batallon, Francisco Rosas. — Por la clase de capitanes, Agustin Gutierrez. — Por la clase de tenientes, Petronilo Romero. — Por la de sub-tenientes, Hilarion Muñoz. — Por la clase de sargentos primeros, Nabor Gonzalez. — Por la clase de sargentos segundos, Mauro Soto. — Por la clase de cabos, Reyes Cabral. — Por la clase de soldados, Pedro Mancilla. — Como coronel del tercer batallon, general graduado, Simeon Ramirez. — Como teniente coronel del tercer batallon, Fernando Navarro. — Como comandante del tercer batallon, teniente coronel graduado, Cayetano V. Machuca. — Capitan graduado de ejército, segundo ayudante del tercer batallon, José María Arteaga. — Como ayudante del mismo, José María Mora. — Por la clase de capitanes, Guillermo Garibay. — Por la clase de tenientes, Pascual Alcaráz. — Por la de sub-tenientes, Antonio Tamayo. — Por la de sargentos primeros, Leon Pimienta. — Por la de sargentos segundos, Miguel Guerrero. — Por la de cabos, Juan Perez. — Por la de soldados, Guadalupe Castellano. — Como comandante del cuarto batallon, coronel graduado, Prudencio Serrato. — Como mayor del mismo, comandante de batallon, Manuel Mendez. — Como sub-ayudante, Jesus G. Humarán. — Por la clase de capitanes, Eutimio Macedo. — Por la clase de tenientes, German de la Parra. — Por la de sub-tenientes, Cornelio Reinoso. — Por la de sargentos primeros, R. Hidalgo. — Por la de sargentos segundos, Silverio Siordia. — Por la de cabos, Nicanor Perez. — Por la de soldados, Porfirio Zepeda. — Como coronel del quinto batallon, Manuel Esquerro. — Como encargado del detall del quinto batallon, Juan N. García. — Segundo ayudante, Manuel G. Anaya. — Por la clase de

capitanes, *Teodosio Vargas*.—Por la clase de tenientes, *Juan B. Bosque*.—Por la de sub-tenientes, *José Salado*.—Por la de sargentos primeros, *Francisco Paz*.—Por la de sargentos segundos, *Estanislao Perez*.—Por la de cabos, *José María Pacheco*.—Por la de soldados, *Ponciano Desbra*.—Como comandante del sexto batallon, teniente coronel *Leon Yañez*.—Como comandante del séptimo batallon, comandante de batallon, *José Ignacio Maruri*.—Por la de sub-tenientes, *Feliciano Segovia*.—Por la de sargentos primeros, *Nestor Manso*.—Por la de sargentos segundos.—*Trinidad Guzman*.—Por la de cabos, *Rafael Prieto*.—Por la de soldados, *Arcadio Rodriguez*.—Como comandante del octavo batallon, teniente coronel, *José Washington*.—Como encargado del detall, *José Mota Velasco*.—Como segundo ayudante, *Máximo Blanco*.—Por la clase de capitanes, *Nazarío Vazquez del Mercado*.—Por la de tenientes, *Francisco Santi-Estevan*.—Por la de sargentos primeros, *José María Herrera*.—Por la de segundos, *Miguel Gonzalez*.—Por la de cabos, *Domingo Muro*.—Por la de soldados, *Ventura Jimenez*.—Como comandante del escuadron Galeana, teniente coronel, *Félix de Llera*.—Como encargado del detall, *Pedro Vallarta*.—Como sub-ayudante, *Luis Torres*.—Por la clase de capitanes, *A. Monayo*.—Por la de tenientes, *Luis García*.—Por la de alférez, *Nicolás Dávila*.—Por la de sargentos primeros, *Pablo Esqueda*.—Por la de sargentos segundos, *Francisco Baez*.—Por la de cabos, *Manuel María Rodriguez*.—Por la de soldados, *Apolinario Terrones*.—Como comandante del escuadron Lanceros, *Antonino Cruz*.—Como encargado del detall, *Jesus Nuño*.—Por la clase de capitanes, *Dionisio Quezada*.—Por la de tenientes, *Antonio Godines*.—Por la de sub-tenientes, *Francisco Orosco*.—Por la de sargentos primeros, *Florentino Lopez*.—Por la de segundos, *Pedro Castillo*.—Por la de cabos, *Severiano Cervantes*.—Por la de soldados, *Prudencio Sosa*.

“Escmo. Sr.—Hoy á las nueve de la mañana, recibí la comunicacion de V. E., invitándome á ponerme al frente de las beneméritas tropas, y acompañándome la acta de reforma, dada al plan del dia 13, por una junta de personas respetables, y de esa guarnicion.

“Acepto la honra que se me concede, pues mis servicios, así como mi vida, son de mi país; procuraré corresponder á la confianza que se me dispensa, y sobre todo, merecer el nombre único á que aspiro, y es, el de buen ciudadano.

“Esta misma noche me moveré, y espero que haciéndolo tambien esas

Art. 1.º Se ratifica en todas sus partes el plan proclamado en Guadalupe el dia 20 de Octubre de 1852, con las amplificaciones que siguen.

Art. 2.º Satisfaciendo, como es debido, lo que escige la situacion tan grave y escepcional en que se encuentra la república, y el clamor de la opinion general, que desea que cuanto ántes se afiance la paz interior, se declara: que el poder ejecutivo que se elija conforme á este convenio, tendrá hasta la promulgacion de la nueva constitucion política que ha de formarse, las facultades necesarias para restablecer el órden social, plantear la administracion pública, formar el erario nacional y espeditar las atribuciones del poder judicial, haciendo en él las reformas convenientes, sin atacar su independencia.

Art. 3.º Tan luego como se logre el restablecimiento de la paz pública y á juicio del ejecutivo se puedan practicar libremente las elecciones populares, el gobierno convocará la convencion nacional de que habla el art. 4.º del plan de Jalisco, no pudiendo en ningun caso, ni por ningun motivo, demorar la publicacion de la convocatoria mas de un año.

Art. 4.º Respetando, como es debido, la opinion pública, se declara igualmente, que la convencion nacional de que habla el artículo anterior, tendrá toda la plenitud de facultades debidas para constituir á la nacion bajo la forma republicana, representativa popular, ocupándose exclusivamente de este objeto, y que el poder ejecutivo no podrá en manera alguna suspender ó retardar sus funciones.

Art. 5.º Las legislaturas de los Estados, y donde no las haya, ó no estén reunidas, los gobernadores en ejercicio, presidiendo su consejo, y en el Distrito y territorios el gobernador ó gefes políticos, procederán dentro de los dos primeros dias despues de que reciban este convenio, á la eleccion de presidente de la república. Entretanto, y por el voto de todas las fuerzas reunidas, se deposita el poder ejecutivo en el Escmo. Sr. presidente de la suprema corte de justicia, D. Juan B. Cevallos, quien abrirá solemnemente el dia 17 del prócsimo Marzo, los pliegos en que consten los votos de los Estados, Distrito y territorios, y hará la declaracion de la persona que resulte nombrada, la que tan luego como se presente en la capital de la república, ó inmediatamente si estuviere en ella, prestará el juramento ante el presidente de la suprema corte de justicia, bajo la fórmula siguiente: “¿Jurais á Dios defender la independencia é integridad del territorio mexicano y promover el bien y prosperidad de la nacion, conforme á las bases adoptadas en el plan de Jalisco y el convenio celebrado en 6 de Febrero

último en esta capital por las fuerzas unidas? Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, él y la nación os castiguen." Concluido este acto, el nombrado tomará posesion de su encargo.

Art. 6.º La eleccion de que habla el artículo anterior, será sin exclusion de los ciudadanos mexicanos que no estén en el territorio nacional. Para ser nombrado, bastará la mayoría relativa de los votos que se reciban, y en caso de empate, elegirán los generales de las divisiones unidas que firman este convenio, entre las personas que hayan obtenido igual número de sufragios.

Art. 7.º A reserva de lo que disponga la nueva constitucion y para espeditar la marcha de la administracion pública, se establece un consejo de Estado, compuesto de veintiuna personas de conocido saber y patriotismo, nombrado y organizado por el poder ejecutivo, quince dias despues de haberse instalado éste.

Art. 8.º En el caso de declaracion de guerra á la república, de que ésta tenga que repelerla, ó de que sea preciso hacer algun tratado urgente con las potencias estrangeras, el gobierno obrará precisamente de acuerdo con el consejo de Estado.

Art. 9.º Tan luego como se establezca el gobierno provisional de que habla este convenio, se cumplirá con el precepto que contiene el artículo 11 del plan de Jalisco, que llama solemnemente al Escmo. Sr. general benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Art. 10.º Se concede una amnistía general por todos los delitos puramente políticos cometidos hasta hoy; y se declara, que para la ocupacion de los puestos públicos, concesion de ascensos, ó cualquiera otra gracia, no se podrá alegar como mérito el haber servido á la causa de la revolucion, ni será obstáculo el haberla contrariado; pues el gobierno debe emplear indistintamente á los hombres de todos los partidos que tengan probidad, inteligencia y patriotismo.

Art. 11.º Los gefes que firman este convenio, protestan permanecer unidos para hacer efectivo su cumplimiento.

Art. 12.º Los secretarios del despacho serán responsables de sus actos ante el primer congreso constitucional.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Art. 1.º Este convenio se comunicará por extraordinario á los gobernadores y demas autoridades de los Estados, Distritos y territorios.

Art. 2.º En el caso de que el Escmo. Sr. D. Juan B. Ceballos re-

todos los que han de erogarse, sin que pueda hacerse ninguno que no esté comprendido en él, ó que se decrete con las mismas formalidades.

Art. 9. Para que los intereses nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos que se versen sobre ellos, ya estén pendientes, ó se susciten en adelante; promover cuanto convenga á la hacienda pública, y que se proceda en todos los ramos con los conocimientos necesarios en punto de derecho; se nombrará un *procurador general de la nacion*, con sueldo de cuatro mil pesos, honores y condecoracion de ministro de la corte suprema de justicia, en la cual y en todos los tribunales superiores, será recibido como parte por la nacion, y en los inferiores cuando lo disponga así el respectivo ministerio; y ademas, despachará todos los informes en derecho que se le pidan por el gobierno. Será amovible á voluntad de éste, y recibirá instrucciones para sus procedimientos de los respectivos ministerios.

Art. 10. Se dictarán las medidas conducentes para que á la mayor brevedad posible puedan formarse y publicarse los códigos, civil, criminal, mercantil y de procedimientos, y todas las demas que sean convenientes para la mejora de la administracion de justicia.

Art. 11. Se tomarán en consideracion todas las disposiciones y medidas que se hayan dictado por los individuos que ejercieron el poder ejecutivo desde la disolucion del congreso, para resolver lo que mas convenga al mejor servicio de la nacion.

SECCION SEGUNDA.

Consejo de Estado.

Art. 1. Debiendo procederse al establecimiento del consejo de Estado, se nombrarán las veintiuna personas que deben componerlo, que estén adornadas de las cualidades necesarias para el desempeño de tan alto cargo.

Art. 2. Este cuerpo se distribuirá en cinco secciones, correspondientes á cada una de las secretarías de Estado, las cuales evacuarán por sí todos los dictámenes que se les pidan en los ramos respectivos, como consejo particular de cada ministerio, reuniéndose todas las secciones para formar el consejo pleno, cuando se tengan que discutir en él los puntos que á juicio del gobierno lo requieran por su gravedad é